



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA - CESAR

Chiriguaná, junio tres (03) de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	<i>LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO</i>
DEMANDANTE:	<i>MARIA SOCORRO MENDOZA TOLOSA</i>
DEMANDADO:	<i>JULIO ELIECER ALVAREZ GARCIA</i>
RADICACIÓN:	<i>20178-31-84-001-2019-00141-00</i>

Teniendo en cuenta, el Acta de Registro civil de defunción aportado por la apoderada judicial de la fallecida **MARIA SOCORRO MENDOZA TOLOSA**, donde además se allega la solicitud de reconocimiento como sucesores procesales a los hijos de la misma, este despacho debe señalar:

Del memorial allegado, no se vislumbra acta de registro civil de nacimiento de ESNEIDA Y LIBARDO CADAVID MENDOZA, motivo por el cual, mal podría esta agencia judicial tenerlos como sucesores procesales dentro del presente asunto.

Ante el fallecimiento de **MARIA SOCORRO MENDOZA TOLOSA**, este despacho, reconoce como sucesores procesales de la misma, a CELINA CASTRO MENDOZA, LAURA, MORELIA Y JOSE LIBARDO CADAVID MENDOZA.

Además de lo anterior, este juzgado procede a señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la celebración de la audiencia de que trata el numeral 3 del artículo 501 del C.G.P., referente a las objeciones presentadas a los inventarios y avalúos allegados, la cual se celebrará de manera virtual, tal como fue establecido por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, atendiendo la emergencia por el COVID – 19.

Así las cosas, señalase el catorce (14) de septiembre del dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) para que tenga lugar dicha diligencia, de manera virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

Por secretaria, comuníquese la presente providencia a los peritos correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed4ffcbb900dccc5709f7282d5e6b1543d2b7348400dca60cda5f75ed78bc4cd

Documento generado en 03/06/2022 06:52:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**